**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez,** **Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, y David Óscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO**, **por medio del cual se ADICIONA un artículo Séptimo Transitorio a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua**.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sin duda la pandemia del Covid- 19, trajo como consecuencia la alteración de la vida cotidiana; afectó y sigue afectando aspectos relativos a la educación, convivencia y desde luego al aspecto laboral reflejándose en la disminución de actividades económicas, lo que ha ocasionado que miles y miles de ciudadanos y ciudadanas hayan visto disminuidos sus ingresos. En el mejor de los casos, en un gran número de familias por lo menos una de las personas económicamente activas quedaron sin fuente de empleo, lo que trae como consecuencia la disminución de los recursos para satisfacer las necesidades del núcleo familiar, siendo por ello que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estimamos oportuno proponer la presente reforma a fin de que los causantes del impuesto predial de viviendas que no sean de lujo no se vean afectadas con el incremento en el pago del impuesto predial durante los año 2022 y 2023.

En particular en el municipio de Juárez miles y miles de pobladores se han visto afectados en los ingresos que percibían ya sea por el cierre de la fuente laboral, disminución de la jornada y como consecuencia del pago que recibían, mientras que muchos de los emprendedores se vieron obligados a cerrar el pequeño o mediano negocio que era el sustento para ellos y sus familias.

Ahora bien, año con año los valores catastrales se van actualizando y así en una proporción se incrementa el pago del impuesto predial y de traslación de dominio, puesto que tal y como lo señala la propia Ley de Catastro, el valor catastral será la base para la determinación del impuesto predial y de traslación de dominio, tal y como lo prevé el numeral 22 de la legislación en comento, que a la letra señala: “*De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.”*

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que la carga de la operación y funcionamiento de los municipios no debe ser distribuida únicamente entre los contribuyentes cumplidos; es decir, no existe justificación para que las administraciones municipales no realicen esfuerzos adicionales para recuperar el rezago del impuesto predial y que por el contrario, se afecte a los contribuyentes cumplidos. En este sentido, si consideramos que, según datos del ejercicio fiscal del 2019 obtenidos de la Auditoría Superior del Estado, el rezago del impuesto predial asciende a $2,327 millones de pesos en Ciudad Juárez, mientras que Chihuahua tiene pendiente de cobro la cantidad de $1,240 millones y Delicias tiene un rezago de $91 millones, por lo que, de tomando en cuenta que las cantidades antes especificadas son exigibles, estimamos factible el no incremento del impuesto predial a cargo de los poseedores y propietarios de predios cuyas características sean acordes a las clasificaciones a que hace referencia la fracción V del numeral 3 de la Ley de Catastro; a quienes se les pretende otorgar los beneficios que hoy se plantea son las siguientes:

***HABITACIONAL ECONÓMICO.-*** *Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanearía metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).*

***HABITACIONAL MEDIO.-*** *Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanearía metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.*

***HABITACIONAL BUENO.-*** *Vivienda con características ente las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanearía de perfil de aluminio, ventanearía integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.*

*Adicionalmente que la superficie del inmueble no exceda de 150 M2 con una construcción superior a los 120 M2 habitables, ello con la finalidad de beneficiar, desde luego a quienes tienen menos posibilidades económicas****.***

En virtud de lo anterior y con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales que anteceden, sometemos a la consideración, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un Artículo Séptimo Transitorio a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar redacto en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Las actualizaciones a que hace referencia el artículo 22, de la presente Ley y que se realicen para los ejercicios fiscales de los años 2022 y 2023, no se considerarán para el incremento en el pago del impuesto predial de dichos ejercicios fiscales, los cuales deberán de prorratearse en los subsecuentes tres años de manera gradual.**

**Los predios a los que no se incrementará el pago del impuesto predial en los ejercicios fiscales antes mencionados son los que encuadren en la clasificación de la fracción V, del artículo 3, de la presente ley, siendo la siguiente: habitacional económico, medio y bueno, además cuya superficie del inmueble no sea superior a los 150 metros cuadrados y con una superficie de construcción habitable de 120 metros cuadrados.**

**Los H. Ayuntamientos, considerando la situación socio económica de las y los habitantes del Municipio, podrán determinar la no actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para los ejercicios fiscales del 2022 y 2023.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

*La presente hoja de firmas pertenece a iniciativa* ***DECRETO****, por medio del cual se ADICIONA un artículo Séptimo Transitorio a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.*